

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 SET. 2012



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1406 -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

Callao, 18 SET. 2012

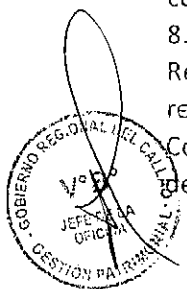
VISTOS:

Escrito signado con Hoja de Ruta No. 008334, de fecha 30 de Marzo del 2012, Hoja de Ruta No. 020293, de fecha 18 de Julio del 2012, Hoja de Ruta No. 020532, de fecha 20 de Julio del 2012, presentados por el adjudicatario Julio Danilo Palomares Loza, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de diciembre del 2011, y el Informe Nº 306-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Prácticas Documentario y Archiv.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

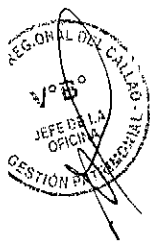
Que, mediante Resolución Jefatural N° 355-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 2 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JULIO PALOMARES LOZA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01031638, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado presentó mediante Hoja de Registro N° 008334 de fecha 30 de Marzo del 2012, descargos, contradicción y nulidad de las resoluciones administrativas N° 010-2008, N° 1277-2009, N° 008-2009, Y, N° 355-2010-GRC/GA/JPECPYPPNP, no especificando la clase de recurso que interponía, ni contenía su defensa cautiva, por lo que mediante Carta N° 350-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, notificada el 16 de Julio del 2012, se le requiere para que precise en el plazo de dos días hábiles, el recurso que interpone, y, abogado que suscribe;

Que, mediante Hoja de Registro N° 020293 de fecha 18 de Julio del 2012, presentó Recurso Administrativo de Reconsideración, y, solicita Nulidad de las resoluciones N° 010-2008, N° 008-2009 Y 355-2010-GRC/GA/JPECPYPPNP, dentro del plazo otorgado;

Que, según Hoja de Registro N° 008334, y, Hoja de Registro N° 020293, el impugnante sostiene que su propiedad se encuentra invadida por Danny Leonardo Madrid Abad, que tiene garantías personales y posesorias otorgadas por la Prefectura del Callao, que tiene cartas de denuncias dirigidas al Congreso, por lo que manifiesta que es un error aplicarle la Ley N° 28703 y su Reglamento por haber prescrito totalmente en el tiempo y se deben anular los actos administrativos que ilegalmente se ha ejecutado contra la propiedad, por lo que solicita se declare fundado el recurso de reconsideración y se cancelen los asientos inscritos en la partida electrónica N° P01031638;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";





18 SET. 2012

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPNP

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural Nº 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de diciembre de 2010, según cargo de notificación de fecha 9 de marzo de 2012;

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el impugnante, y, de lo presentado, como es el contrato de proyecto suscrito por la empresa Ganusa en el año 2003, para la elaboración del Proyecto de Agua Potable Alcantarillado y Vivienda, y, mediante carta expedida por la empresa Ganusa en el año 2006, este manifiesta que se paraliza el proyecto por falta de pago, a lo que se establece que, dichos documentos no acreditan, que el recurrente haya ejercido vivencia en el lote de terreno, además se aprecia que adjunta medios probatorios que fueron valorados para la expedición de la Resolución Jefatural Nº 355-2010-GRC/GA/JPECP, de lo que se colige que no constituyen medios probatorios que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 020532 de fecha 20 de Julio del 2012, el recurrente solicita subsanar error material, ya que en su recurso impugnatorio en la introducción debe decir al amparo del Art. 208, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, a lo manifestado, téngase presente;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ÚNICO ARTÍCULO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por JULIO PALOMARES LOZA, contra la Resolución Jefatural Nº 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de diciembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01031638, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec